

Permuta otorgada por Ignacio
y Jose Malls Mariana Obispo
y Josefa Castan Padres
hijos vecinos de Omasque afe
vor de Antonio Mora de la pro
pia vecindad de un campo en
los terminos de la misma y
partida Puigarbes por precio
de 1200 duros plata y lites de
y otros a aquellos otros campos en
los mismos terminos y partes
del Sabue por precio de 1000 d.
con el plus valor como deute se
contiene

En 10 de Junio de 1877
Jude Luis



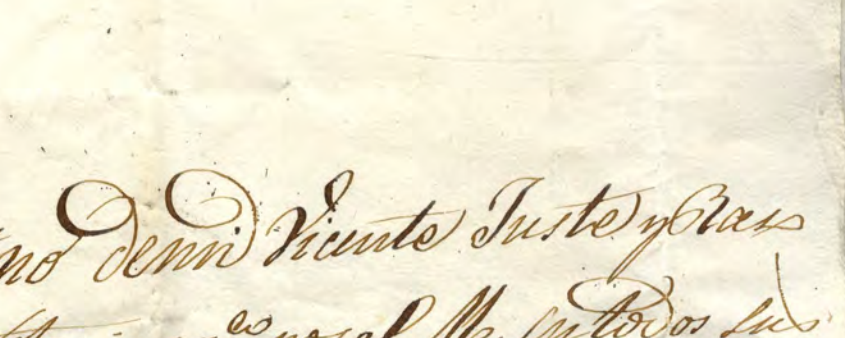


no pudiese, del eipusado. Nota confesamos haber recibidos renun-
ciando la excepción de fraudo y engano de la non un mero
la pecunia y demás de este caso. Desde luego para siempre
nos desistimos y apartamos del dominio y posesion y dere-
chos uniborsos, procesos, instancias y acciones. Reales y per-
sonales q. tenemos y nos pertenecen en dichos bienes q. respectiva-
mente permutamos y nos lo cedemos, y renunciámos ad un-
vicem et vice versa por lo q. respectivamente talien en nuestro
dño para q. los gocemos y dispongamos à nuestra libre voluntad. Y
nos damos respectivamente poder y libertad con libre franco y gene-
ral administracion en causa propia para q. podamos tomar
por autoridad de Justicia, y por la nuestra propia elicio-
la verdadera Real, actual, Corporal y mas pacífica
posesion de los bienes q. permutamos, y en el contrato
reconocemos y confesamos tener y poseerlos re-
ciprocamente y respectivamente. Nomine Precario et
Constituido hasta q. con efecto tomemos la verdadera
y mas segura posesion de aquellos: Y nos obligamos
reciprocamente y respectivamente a la librecion plenaria
de qualquier Pleito y mala voz q. embarazare
la firmeza de la presente Carta intimada o no q.
nos sea, y à satisfacer y pagar a la parte q. fuere
despojada, todas las costas, daños, intereses y menors
cargos q. por dicha mala voz y Pleitos se hubiere
seguido. Y al Cumplimiento de lo Sobre dicho cada
parte por lo q. asi toca obligamos reciprocamente y res-
pectivamente todos nuestros bienes y hacienda asi
muebles como sitios donde quiere habidos y por
haber, de los cuales los muebles queremos agui-
tar por nombrados y los sitios por confrontados, o bida-
mente y segun fuere de Aragon o como mas con-
veniga y queremos que esta obligacion sea especial
suelta, y tenga los efectos de tal. Y reconocemos
y confesamos reciprocamente y respectivamente tener



y poughen d'itos bienes Normine Ducario et aequo titulo
en tal manera q. la posesion civil y natural que tiene
mos en ellos sea habida por propios de aquel q. fuere re
mobles y despojados de lo sobredicho q. permutamos. Y que
seamos respectivamente q. con sola esta letra pueda ante
cualesquiera Juez y Tribunal competente. aprehender y
bienes sitios, ejecutar, embargar, embargar y
sequestrar los muebles y obtener sentencias en favor de
cualesquiera articulos y procesos q. se intentaren o tu
vieren incoados siguiendo las apelaciones en su causa y
en virtud de aquellas, tomar, poughen, usufructuar y
gozar dichos bienes respectivamente hasta sea pagados de
todo lo q. por razon de lo sobredicho se les debiere y de
las costas y danos subseguidos, y renunciarnos nues
tros propios juces y nos sometemos a toda jurisdic
cion Real, no obstante cualesquiera fueros ley
es y derechos q. lo contrario disponga. Hecho fue
lo sobredicho en la Villa de Benasque a los
Ocho dias del mes de Junio del año de mil ochocientos
treinta y siete siendo a ello presentes por
testigos Joaq. Puils y Fran. Ortao ambos vecinos y
residentes en la misma. Toda continuada y fir
mada esta letra en su nota original segun fuere

De Aragor




Digno Don Vicente Juste y Blas
Jefe Real y Notario p. p. M. en todos los
Dominios y Secretar del Ayuntamiento de los



Villa de Benasque vivis y residente en ella
que a tod lo sobredicho con loz testigos
presentes fui estraje luego esta carta de
su nota original en este pliego el sello se
gundo q le corresponde, signe el Cero

[Signature]

Nota. De esta carta se ha de tomar rason en el oficio
de Hipoteca de esta Villa de Benasque dentro del
termino prefijado y satisfaca el medio por ciento
q corresponde a la Hazienda, sin cuyo requer
mto no tendra valor ni efecto. asi lo previene

[Signature]

Se ha tomado rason en el oficio de Hipoteca
de esta Villa a folios veinte y uno buello y se
ha satisfecido el medio por ciento a la Hazienda
Nacional segun se previene. Benasque
Dies de Junio de mil ochocientos treinta y
nove

[Signature]